

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2900

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FARIDE GIRALDO GUTIERREZ C.C. 31.309.048
DEMANDADO:	GRUPO SURTIPANES-TECNIPAN S.A.S.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2020-00464-00

La señora **FARIDE GIRALDO GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.309.048, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **GRUPO SURTIPANES-TECNIPAN S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ El apoderado judicial deberá acoplar tanto el memorial poder y como el escrito de demanda al presente procedimiento laboral, toda vez que, los mismos van dirigidos a presentar proceso de única instancia ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.
- ✓ En el memorial poder especial no se enuncia a la parte demandada del proceso que se pretende iniciar, siendo necesario a la luz del artículo 74 del CGP.
- ✓ No aporta prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada al correo de notificaciones judiciales de la entidad.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **FARIDE GIRALDO GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.309.048, en contra de **GRUPO SURTIPANES-TECNIPAN S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

